

**CG759/2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS CC. ISRAEL OMAR BARAJAS NAVARRO, JOSÉ AURELIO RUIZ FLORES Y JORGE LUIS SÁNCHEZ LARIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE, ANTE EL 06 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE JALISCO, EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN “COMPROMISO POR MÉXICO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y DEL C. ENRIQUE PEÑA NIETO, OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DEL REPUBLICA POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRD/JD06/JAL/178/PEF/202/2012**

Distrito Federal, 5 de diciembre de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### **R E S U L T A N D O**

I. Con fecha diez de agosto de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica UF/DRN/9824/2012, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual remite copia certificada de la queja identificada con la clave **Q-UFRPP 131/12**, así como el acuerdo de desechamiento que le recayó a dicha denuncia, emitido por esa instancia fiscalizadora en fecha tres de agosto de dos mil doce.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRD/JD06/JAL/178/PEF/202/2012**

Dicha remisión, se originó por las consideraciones vertidas en el citado acuerdo de desechamiento, particularmente en el Considerando **TERCERO** y el Punto de Acuerdo **SEGUNDO**, cuyo contenido se reproduce a continuación:

*“3. Vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.*

*No pasa desapercibido para esta autoridad fiscalizadora que del escrito de queja, se desprende que a decir de los quejosos los hechos denunciados además de constituir un gasto excesivo y consecuentemente un rebase al tope de gastos respectivo; constituyen acciones tendentes a la compra o coacción al voto.*

*En este contexto, del Considerando que antecede y del análisis a la documentación que obra en el expediente, esta Unidad de Fiscalización considera procedente dar vista al Secretario del Consejo General con copias certificadas del expediente Q-UFRPP 131/12, para efectos de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda de conformidad con los artículos 4, numeral 3 y, 361, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación al artículo 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.*

*En atención a las consideraciones vertidas y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los artículos 372, numeral 1, inciso b); 376, numeral 2, inciso c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 1, en relación con el 23 numeral 1, fracciones IV y V, 24, numeral 1, fracción II y 25 numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se*

**ACUERDA**

*(...)*

***SEGUNDO.**- En términos de lo expuesto en el Considerando 3 del presente Acuerdo, dese vista con copias certificadas de la parte conducente del procedimiento de mérito a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.*

*(...)”*

Conforme a la transcripción que antecede, la Unidad de Fiscalización además de desechar la queja Q-UFRPP 131/12 en materia de financiamiento y gasto, consideró pertinente también dar vista a la Secretaría Ejecutiva, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho correspondiera respecto de los motivos de inconformidad expresados en la denuncia interpuesta por los CC. Israel Omar Barajas Navarro, José Aurelio Ruiz Flores y Jorge Luis Sánchez Larios, en su carácter de representantes de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Distrital 06 del

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRD/JD06/JAL/178/PEF/202/2012**

Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, en contra del C. Enrique Peña Nieto y los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, que integraban la otrora Coalición “Compromiso por México” por la supuesta compra y coacción del voto durante el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012.

La denuncia remitida por la instancia fiscalizadora, aduce diversos hechos que medularmente se sintetizan en lo siguiente:

“(...)

**HECHOS**

1. *Con independencia de que en su oportunidad fueron presentadas diversas denuncias en contra de los partidos y candidato presidencial citados al rubro, por rebase de tope de gastos de campaña que actualmente están en trámite ante la Unidad Fiscalizadora del Instituto Federal Electoral, es el caso que durante el desarrollo del Proceso Electoral, tres días antes de la Jornada Electoral y en el mismo día de la Jornada Electoral, en contravención a la normativa electoral, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido verde Ecologista realizaron una serie de actos constitutivos de infracciones a la normativa electoral.*

2. *El gasto a todas luces desmedido en la campaña electoral que se confirma con los regalos y promocionales en que los candidatos de dicho partido aparecen, regalos que son muy variados y diversos a todas luces rebasando los topes permitidos durante las campañas, se tiene conocimiento incluso de la compra de votos. Durante la campaña electoral, tres días anteriores a la Jornada Electoral, en desarrollo de la misma (1 de julio de 2012) y después de ella, tenemos conocimiento que personas vestidas con playeras rojas, color que vino utilizando el Partido Revolucionario Institucional para identificarse durante su campaña, estuvo repartiendo a los habitantes del territorio que comprende el Distrito Electoral, en diversas calles, una gran cantidad de útiles publicitarios para el hogar, personales y escolares, tarjetas telefónicas de prepago, monederos electrónicos para compra de mercancía en diversas tiendas de autoservicio, con el nombre, foto y logotipo de dicho partido y el nombre de Enrique Peña Nieto.*

3. *El reparto de estos objetos atenta en contra de la normativa electoral, por varias razones:*

a) *El Partido Revolucionario Institucional al hacer entrega a los ciudadanos de estos objetos viola flagrantemente lo dispuesto por los artículos 1 y 35 constitucionales que reconocen al voto libre, secreto y directo y las elecciones auténticas como derechos humanos fundamentales, al estar establecidos en los artículos 21 de la Declaración Universal de los derechos Humanos y 25 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y por tanto que merecen la mayor protección estatal. El que se pretenda obtener el voto de los electores a través del “regalo” de objetos para inclinar la voluntad del elector a favor del Partido Revolucionario Institucional, infringe la normativa constitucional e internacional señalada.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/JD06/JAL/178/PEF/202/2012**

*b) Por otra parte el Partido Revolucionario Institucional y Enrique Peña Nieto, al repartir los objetos y enseres señalados, también violan la normativa electoral, toda vez que como aparece demostrado con los resultados de la votación en el Distrito electoral señalado, obtuvieron el voto a su favor del electorado, sin haberse ajustado a lo dispuesto por los artículos 27 numeral 1 incisos d) y f), 38 numeral 1, 98 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que el objetivo de la propaganda electoral es básicamente dar a conocer la plataforma electoral del partido y de su candidato, no la promoción personal de éste. Se trata de una contienda política no mercadotécnica. Si bien la política tiene un paralelo en un sistema económico de libre mercado, ello no significa que la contienda electoral deba estar sustentada en una promoción de mercado, sino en la promoción de la plataforma electoral y política de los partidos y sus candidatos. En el caso que nos ocupa, prácticamente se trata de una promoción publicitaria de la persona de Enrique Peña Nieto pues bien con los objetos entregados a su favor se están realizando actos de campaña para promoverlo, no tienden a hacer propaganda de la plataforma electoral que debió promover Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional, tal y como estaban obligados a hacerlo de acuerdo con la normativa electoral citada.*

*c) Los actos de reparto de objetos descritos varios, también violan lo dispuesto por los artículos 1 y 35 constitucionales ya descritos, los artículos 4 numerales 2 y 3, 38 numeral 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8 numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el artículo 403 del Código Federal Electoral. Dichos preceptos hacen hincapié en garantizar la libertad de los votantes al emitir su voto, libertad que fue coartada cuando como lo hicieron Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional, entregaron, condicionaron y ofrecieron entrega de útiles con el fin de inducirlos a la abstención o a sufragar a favor de dicha persona y del Partido Revolucionario Institucional. Que lograron su objetivo, se prueba con los resultados de la votación obtenida en el distrito electoral mencionado.*

*d) Por último y no menos grave, es que el reparto de los objetos señalados en la tabla anterior, implicó un costo que al añadirse a los gastos de campaña realizados por Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional y sumados a los ya erogados, exceden con mucho el tope de gastos de campaña establecidos en el Acuerdo emitido con fundamento en el artículo 229 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con fecha 16 de diciembre de 2011, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral IFE emitió acuerdo CG432/2011, consultable en la página de internet <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap2.pdf>*

*Los elementos aportados constituyen indicios suficientes para iniciar la investigación correspondiente, con el objeto de hacer prevalecer los principios de certeza, objetividad e imparcialidad con que debe conducirse ese órgano electoral. En consecuencia, procede y así lo solicito se lleve a cabo la investigación a que refiere el artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral para que se llegue al esclarecimiento total de los hechos denunciados, y una vez agotada ésta se continúe con el procedimiento y se ordene la acumulación de la presente queja a las denuncias presentadas, sobre el mismo tema por diversos partidos tramitados con números de expedientes Q-UFRP 22/2012 y Q-UFRPP 61/12,*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRD/JD06/JAL/178/PEF/202/2012**

*por lo que hace al rebase de topes de campaña a través de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y por lo que hace a las infracciones del partido y persona denunciados por la compra de votos llevada a cabo mediante el reparto de los objetos que se citan en este escrito ante la autoridad competente respectiva.*

*Ofrezco como pruebas, entre otras las siguientes:*

**PRUEBAS**

*I. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en compulsas de la información pública que varios diarios de circulación local y nacional dieron a conocer en torno a la compra de los votos misma que se puede revisar en las siguientes páginas electrónicas <http://www.informador.com.mx/jalisco/2012/387018/6/detienen-a-ocho-durante-jornada-electoral-en-jalisco.htm> [http://www.elfinanciero.com.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=27751&Itemid=26](http://www.elfinanciero.com.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=27751&Itemid=26), <http://www.aztecanoticias.com.mx/notas/seguridad/120446/fepade-14-estados-con-mas-delitos-electorales-denunciados>; de donde se puede compulsar la información que se viene manifestando en el ocurso presente.*

*II. DOCUMENTAL consistente en las actas de cómputo y escrutinio de la votación llevada a cabo en las casillas ubicadas en el distrito, en las que consta el número de votos emitidos a favor de los denunciados, el cual es mayor en proporción a los votos obtenidos por los otros partidos. Se ofrece esta prueba para acreditar la relación causa efecto entre la compra de votos, mediante la entrega de los objetos citados y el resultado de la votación en el distrito electoral mencionado, prueba que se adminicula con el:*

*III. INFORME que rinda la autoridad correspondiente en esta caso la FEPADE sobre las personas que durante la Jornada Electoral fueron puestos a disposición de esa autoridad por la comisión de delitos electorales y más detalladamente los que se cometieron dentro de la demarcación territorial de este 06 distrito electoral.*

*IV. INFORME QUE rinda las empresas expedidoras de los monederos electrónicos y de las tarjetas telefónicas de prepago, así como de las tiendas de autoservicio en que se hacen efectivos los monederos y la empresa telefónica que otorga los servicios telefónicos con el uso de la tarjeta telefónica y que se mencionan en los propios objetos señalados. Prueba que se ofrece para acreditar la existencia de los hechos denunciados y que se adminicula con la:*

*V. DOCUMENTAL consistente en copia fotostática de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas correspondientes a las secciones comprendidas en este distrito electoral que en este caso vienen a ser todas y cada una de ellas. Para el caso de objeción se ofrece el cotejo de dichas copias con las actas originales que obran en poder de este H. Consejo, para su certificación de que coinciden con los originales. Se ofrece esta prueba para acreditar la vinculación entre la compra de votos y el resultado obtenido en la votación por los partidos denunciados.*

*VI. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en los expedientes formados con motivo de las quejas por rebase de topes de campaña presentadas por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y que se tramitan ante la Unidad de*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRD/JD06/JAL/178/PEF/202/2012**

*Fiscalización del Instituto Federal Electoral, con acreditar los hechos denunciados y que se adminicula con la:*

*VII. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el presente expediente en cuanto beneficie a la parte que represento, prueba que se adminicula con la:*

*VIII. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, que de todo lo actuado se desprende en cuanto beneficie a la parte que represento, en especial la que se deriva de la entrega de los objetos citados y el resultado de la votación que favorece en mayor proporción a los denunciados, lo que hace concluir que dio resultado la compra de votos a favor de los denunciados y en perjuicio de los demás partidos y ciudadanos involucrados.*

*Por lo expuesto y fundado, A ESTA H. SECRETARIA, solicito:*

*PRIMERO.- Me tenga por presentado/a en términos de este escrito y anexos que acompaño.*

*SEGUNDO. Inicie la investigación que refiere el artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, para el esclarecimiento cabal de los hechos denunciados.*

*TERCERO. En su oportunidad ordene la acumulación de dicho expediente a los ya citados para la continuación del procedimiento correspondiente.*

*(...)"*

*(Sic)*

Al respecto, cabe precisar que si bien los denunciantes hacen alusión a diversos elementos probatorios con los que pretenden acreditar los hechos que estiman contrarios a la normatividad electoral, lo cierto es que no los acompañaron al escrito primigenio.

**II.** Atento a lo anterior, en fecha quince de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó el siguiente acuerdo:

*SE ACUERDA: PRIMERO.- Fórmese expediente con los documentos de cuenta, el cual ha quedado registrado con el número SCG/QPRD/JD06/JAL/178/PEF/202/2012; SEGUNDO.- De igual forma, se tiene por designado su domicilio procesal, para oír y recibir toda clase de documentos en el inmueble marcado con el número (...) y autorizados para tales efectos a los Abogados Enrique Velázquez Martín y Javier Falcón Gonzales; TERCERO.- Tomando en consideración que los CC. ISRAEL OMAR BARAJAS NAVARRO, JOSÉ AURELIO RUIZ FLORES Y JORGE LUIS SANCHEZ LARIOS en su carácter de representantes de los Partidos de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Distrital 06 del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, en su escrito refieren específicamente en el apartado de hechos lo siguiente: "[...] El gasto a todas luces desmedido*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRD/JD06/JAL/178/PEF/202/2012**

*en la campaña electoral que se confirma con los regalos y promocionales en que los candidatos de dicho partido aparecen, regalos que son muy variados y diversos a todas luces rebasando los topes permitidos durante las campañas, se tiene conocimiento incluso de la compra de votos. Durante la campaña electoral, tres días anteriores a la Jornada Electoral, en desarrollo de la misma (1 de julio de 2012) y después de ella, tenemos conocimiento que personas vestidas con playeras rojas, color que vino utilizando el Partido Revolucionario Institucional para identificarse durante su campaña, estuvo repartiendo a los habitantes del territorio que comprende el Distrito Electoral, en diversas calles, una gran cantidad de útiles publicitarios para el hogar, personales y escolares, tarjetas telefónicas de prepago, monederos electrónicos para compra de mercancía en diversas tiendas de autoservicio, con el nombre, foto y logotipo de dicho partido y el nombre de Enrique Peña Nieto. [...]”, esta autoridad colige que los argumentos esgrimidos por el impetrante resultan genéricos, vagos e imprecisos, dado que de las mismas no se advierten las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron cometidos los hechos denunciados. De igual forma, se advierte que los impetrantes no aportan elementos de prueba suficientes para acreditar su dicho, en relación con la presunta normatividad que considera violada al invocar los artículos 1 y 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4, párrafos 2 y 3; 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y artículo 8, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral; **CUARTO.-** Ahora bien, en términos de lo asentado en el Punto de Acuerdo que antecede, para que esta autoridad se encuentre en posibilidad de decidir sobre la admisión o desechamiento de la denuncia planteada y toda vez que la misma no reúne la totalidad de los requisitos establecidos en el párrafo 2 del numeral 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena **prevenir a los quejosos para que dentro del término improrrogable de tres días naturales, los cuales deberán ser computados según lo dispuesto por el artículo 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aclaren su pretensión y subsanen los requisitos previstos en el artículo 362, párrafo 2, incisos d) y e) del ordenamiento en cita, para lo cual se requiere lo siguiente: a) Precisar las fechas y domicilios en donde presuntamente se llevo a cabo la compra o coacción del voto que refiere en su escrito de queja; b) Indique el nombre de las personas que supuestamente fueron coaccionadas ó a quienes se les compró el voto; c) Señale si tiene conocimiento de quiénes fueron las personas que presuntamente participaron en la supuesta compra y coacción del voto por parte de la coalición “Compromiso por México” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; d) Porque refiere en su escrito de queja que hubo compra o coacción del voto a favor del otrora Candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto, postulado por la coalición “Compromiso por México”; e) Aporte los elementos mínimos probatorios ó indiciarios que sustenten los hechos denunciados; f) Precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos denunciados; g) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho; lo anterior en virtud de que en los elementos probatorios aportados por el impetrante, se colige que los mismos no tienen vinculación alguna con los hechos controvertidos, y los que ofreció no resultan aptos, ni suficientes para acreditar su dicho; lo anterior de conformidad con el criterio sostenido en la tesis relevante identificada con el número IV/2008 “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA”; **QUINTO.-** Gírese oficio a los denunciantes con la prevención de mérito para que sea desahogada dentro del término señalado, con el **apercibimiento de que en caso de no hacerlo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 362, párrafo 3 del Código Federal de*****

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRD/JD06/JAL/178/PEF/202/2012**

*Instituciones y Procedimientos Electorales, se tendrá por no presentada su denuncia; SEXTO.- Con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, se ordena la verificación y certificación de las páginas de Internet identificadas con los siguientes link: <http://www.informador.com.mx/jalisco/2012/387018/6/detienen-a-ocho-durante-jornada-electoral-en-jalisco.htm>; [http://www.elfinanciero.com.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=27751&Itemid=26](http://www.elfinanciero.com.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=27751&Itemid=26), y <http://www.aztecanoticias.com.mx/notas/seguridad/120446/fepade-14-estados-con-mas-delitos-electorales-denunciados>, elaborándose la respectiva acta circunstanciada, con el objeto de dejar constancia en los autos del expediente en que se actúa; SEPTIMO.- Una vez transcurrido el término para el desahogo de la presente prevención se acordará lo conducente.-----*

*(...)"*

III. En cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEXTO del acuerdo que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral en presencia de la Directora Jurídica y la Directora de Quejas, todos de este Instituto, instrumentó el acta circunstanciada referida en dicho proveído, misma que es del contenido que se muestra a continuación:

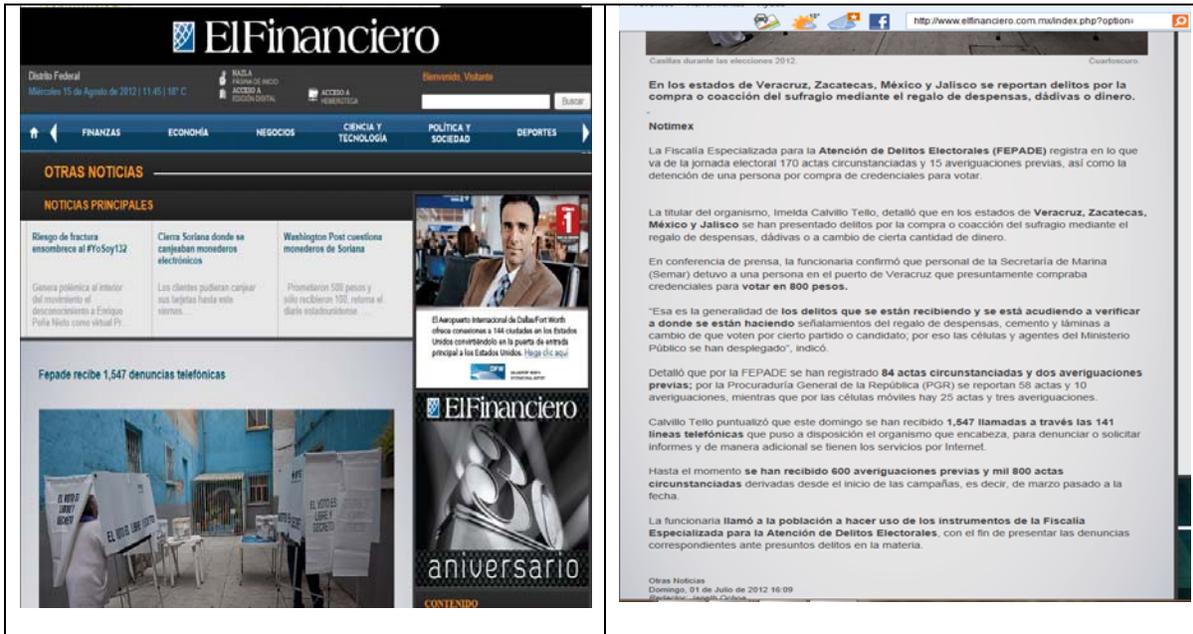
*"ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SEXTO DEL AUTO DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE EXP. SCG/QPRD/JD06/JAL/178/PEF/202/2012. En la ciudad de México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil doce, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 38, párrafo 1, inciso b) y párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de misma fecha, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de constatar el contenido de diversas páginas electrónicas.-----*

*Siendo las doce horas del día en que se actúa, el suscrito ingresó a las siguientes ligas de internet:*

*<http://www.informador.com.mx/jalisco/2012/387018/6/detienen-a-ocho-durante-jornada-electoral-en-jalisco.htm>*

*[http://www.elfinanciero.com.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=27751&Itemid=26](http://www.elfinanciero.com.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=27751&Itemid=26), <http://www.aztecanoticias.com.mx/notas/seguridad/120446/fepade-14-estados-con-mas-delitos-electorales-denunciados>, desplegándose las siguientes pantallas:*

# CONSEJO GENERAL EXP. SCG/QPRD/JD06/JAL/178/PEF/202/2012



## **En los estados de Veracruz, Zacatecas, México y Jalisco se reportan delitos por la compra o coacción del sufragio mediante el regalo de despensas, dádivas o dinero.**

### **Notimex**

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) registra en lo que va de la Jornada Electoral 170 actas circunstanciadas y 15 averiguaciones previas, así como la detención de una persona por compra de credenciales para votar.

La titular del organismo, Imelda Calvillo Tello, detalló que en los estados de Veracruz, Zacatecas, México y Jalisco se han presentado delitos por la compra o coacción del sufragio mediante el regalo de despensas, dádivas o a cambio de cierta cantidad de dinero.

En conferencia de prensa, la funcionaria confirmó que personal de la Secretaría de Marina (Semar) detuvo a una persona en el puerto de Veracruz que presuntamente compraba credenciales para votar en 800 pesos.

“Esa es la generalidad de los delitos que se están recibiendo y se está acudiendo a verificar a donde se están haciendo señalamientos del regalo de despensas, cemento y láminas a cambio de que voten por cierto partido o candidato; por eso las células y agentes del Ministerio Público se han desplegado”, indicó.

Detalló que por la FEPADE se han registrado 84 actas circunstanciadas y dos averiguaciones previas; por la Procuraduría General de la República (PGR) se reportan 58 actas y 10

## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/QPRD/JD06/JAL/178/PEF/202/2012

averiguaciones, mientras que por las células móviles hay 25 actas y tres averiguaciones.

Calvillo Tello puntualizó que este domingo se han recibido **1,547 llamadas a través las 141 líneas telefónicas** que puso a disposición el organismo que encabeza, para denunciar o solicitar informes y de manera adicional se tienen los servicios por Internet.

Hasta el momento **se han recibido 600 averiguaciones previas y mil 800 actas circunstanciadas** derivadas desde el inicio de las campañas, es decir, de marzo pasado a la fecha.

La funcionaria **llamó a la población a hacer uso de los instrumentos de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales**, con el fin de presentar las denuncias correspondientes ante presuntos delitos en la materia.

Otras Noticias

Domingo, 01 de Julio de 2012 16:09

Redactor: Janeth Ochoa

México, DF.- La FEPADE inició 78 averiguaciones previas y 787 actas circunstanciadas por presuntos delitos electorales de la pasada jornada comicial del 1 de julio.

Los estados con más averiguaciones previas radicadas fueron Chiapas, Sonora, Veracruz, Colima, Sinaloa, Baja California, Chihuahua, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Tabasco y Tamaulipas. Las entidades con más actas circunstanciadas se registraron fueron Distrito Federal, Chiapas, Hidalgo, Jalisco, Estado de México y Guanajuato.

De las averiguaciones previas, 26 fueron iniciadas en la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) y las 52 restantes en las delegaciones de la PGR en las entidades federativas. De las actas circunstanciadas, 341 fueron radicadas en la FEPADE y las 446 restantes, en las propias delegaciones de la PGR.

66 personas resultaron detenidas en los estados de Zacatecas, Baja California, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Sinaloa, Veracruz, Estado de México, Tlaxcala y Morelos. De acuerdo a los artículos 403 al 408 y del 411 al 413 del Código Penal Federal, la mayoría de los delitos federales están considerados como no graves, por lo tanto, no determinan la privación de la libertad y quienes los cometan pueden incluso enfrentar su proceso sin quedar en reclusión.

Las denuncias fueron puestas a través de servicios de atención ciudadana, módulos Interactivos y de células móviles así como del trabajo coordinado con las delegaciones de la Procuraduría General de la República (PGR) y las Procuradurías Generales de Justicia Estatales.

El servicio FEPADETEL recibió el pasado domingo 4,496 llamadas de atención ciudadana y en esa misma fecha, el servicio para orientar e informar, así como recibir quejas en materia penal electoral federal (FEPADENET) registró 1,502 atenciones.

Por su parte, el sistema de predenuncia en delitos electorales federales (PREDEF) registró 2,671 servicios de atención ciudadana y el sistema [fiscalenlinea@pgr.gob.mx](mailto:fiscalenlinea@pgr.gob.mx) (FISCAL EN LÍNEA), 1,254 llamadas.

Contenido Relacionado

- FEPADE recibió 297 denuncias hasta el momento
- FEPADE consigna a 380 personas por delito electoral
- FEPADE inicia 542 averiguaciones por delitos electorales

México, DF.- La FEPADE inició 78 averiguaciones previas y 787 actas circunstanciadas por presuntos delitos electorales de la pasada jornada comicial del 1 de julio.

Los estados con más averiguaciones previas radicadas fueron Chiapas, Sonora, Veracruz, Colima, Sinaloa, Baja California, Chihuahua, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Tabasco y Tamaulipas. Las entidades con más actas circunstanciadas se registraron fueron Distrito Federal, Chiapas, Hidalgo, Jalisco, Estado de México y Guanajuato.

De las averiguaciones previas, 26 fueron iniciadas en la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) y las 52 restantes en las delegaciones de la PGR en las entidades federativas. De las actas circunstanciadas, 341 fueron radicadas en la FEPADE y las 446 restantes, en las propias

# CONSEJO GENERAL EXP. SCG/QPRD/JD06/JAL/178/PEF/202/2012

delegaciones de la PGR.

**66 personas resultaron detenidas** en los estados de Zacatecas, Baja California, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Sinaloa, Veracruz, Estado de México, Tlaxcala y Morelos. De acuerdo a los artículos 403 al 408 y del 411 al 413 del **Código Penal Federal**, la mayoría de los **delitos federales** están considerados como no graves, por lo tanto, no determinan la privación de la libertad y quienes los cometan pueden incluso enfrentar su proceso sin quedar en reclusión.

Las **denuncias** fueron puestas a través de servicios de atención ciudadana, módulos Interactivos y de células móviles así como del trabajo coordinado con las delegaciones de la **Procuraduría General de la República (PGR)** y las **Procuradurías Generales de Justicia Estatales**.

El servicio **FEPADETEL** recibió el pasado domingo 4,486 llamadas de atención ciudadana y en esa misma fecha, el servicio para orientar e informar, así como recibir quejas en materia penal electoral federal (**FEPADENET**) registró 1,502 atenciones.

Por su parte, el sistema de predenuncia en delitos electorales federales (**PREDEF**) registró 2,671 servicios de atención ciudadana y el sistema [fiscalenlinea@pgr.gob.mx](mailto:fiscalenlinea@pgr.gob.mx) <<mailto:fiscalenlinea@pgr.gob.mx>> (**FISCAL EN LÍNEA**), 1,254 llamadas.

The screenshot shows the website **INFORMADOR.COM.MX** with the following content:

- Header:** "Guadalajara, Jalisco" with a weather icon showing 22°C. Navigation menu includes: Primera, Jalisco, México, Internacional, Economía, Deportes, Tecnología, Cultura, Entretenimiento, Suplementos, QueEstasBuscando.com.mx, and Aviso de Ocasión.
- Main Article:**
  - Headline:** "Detienen a ocho durante jornada electoral en Jalisco"
  - Sub-headline:** "La Fepade reportó que en Jalisco recibió 22 denuncias, la mayoría de ellas en la ZMG"
  - Text:** "Unos cuantos quedan a disposición de la fiscalía a pesar de variadas denuncias"
  - Text:** "GUADALAJARA, JALISCO (01/JUL/2012).- La Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco (PGJEJ) reportó que a lo largo de la jornada electoral, ocho personas quedaron a disposición de un agente del Ministerio Público, por la presunta comisión de delitos electorales en la Zona Metropolitana de Guadalajara."
  - Text:** "La dependencia reportó la detención de decenas de personas por diferentes autoridades, no obstante, ocho permanecen a disposición de la fiscalía."
  - Text:** "En un caso, policías de Guadalajara arrestaron a 11 personas, entre ellas un adolescente, al Norte de la ciudad. De ellas cuatro fueron enviadas ante la PGJEJ por la posesión de listados nominales de seis secciones del Distrito 9, artículos proselitistas y dinero supuestamente para coaccionar el sufragio."
  - Text:** "Por otra parte, en este mismo municipio fue arrestado otro sujeto denunciado por funcionarios de una casilla de reunir personas a quienes presuntamente invitaba a votar por un partido político."
  - Text:** "Y en Zapopan, policías municipales detuvieron a tres hombres, entre ellos un funcionario municipal, acusados de ofrecer 200 pesos a cambio del voto."
- Image:** A close-up photo of a person's hands in metal handcuffs.
- Right Sidebar:** "amigo networks" logo and a list of "Últimas noticias" and "Más populares" including headlines like "Calderón inaugura libramiento carretero en Durango" and "Estados Unidos acepta solicitudes de indocumentados".

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/JD06/JAL/178/PEF/202/2012**

**Más información**

- > La PGJEJ revela identidad de detenidos por posibles delitos electorales
- > La elección en municipios
- > El pueblo de Jalisco votó con tranquilidad: SSPE

En un caso, policías de Guadalajara arrestaron a 11 personas, entre ellas un adolescente, al Norte de la ciudad. De ellas cuatro fueron enviadas ante la PGJEJ por la posesión de listados nominales de seis secciones del Distrito 9, artículos proselitistas y dinero supuestamente para coaccionar el sufragio.

Por otra parte, en este mismo municipio fue arrestado otro sujeto denunciado por funcionarios de una casilla de reunir personas a quienes presuntamente invitaba a votar por un partido político.

Y en Zapopan, policías municipales detuvieron a tres hombres, entre ellos un funcionario municipal, acusados de ofrecer 200 pesos a cambio del voto.

Entre tanto, la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales (Fepade) reportó que en Jalisco recibió 22 denuncias, la mayoría de ellas en la Zona Metropolitana de Guadalajara por presunta coacción del voto. La Procuraduría General de la República (PGR) no reportó detenidos.

**EL INFORMADOR /MARTÍN PATIÑO**

CRÉDITOS: Informador Redacción / MSFR Jul-01 23:23 hrs

**Multimedia** Fotogalería Video

Llevan a cabo Ceremonia de la Santa Cena de la Luz del Mundo

Buscan elevar nivel de rescatistas con capacitación

Paro del transporte público provoca caos en la ciudad

This commenting widget will be discontinued on October 1st, 2012

Cuenta Tu nombre...

Donde esta noticia

¿Tienes algo que decir...?

*Desplegadas las páginas de internet, esgrimidas en su escrito de queja por los CC. Israel Omar Barajas Navarro, José Aurelio Ruiz Flores y Jorge Luis Sánchez Larios, en su carácter de representantes de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante el 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, esta autoridad colige que las mismas coinciden en su totalidad con las direcciones de internet aportadas como medio de prueba por los impetrantes.*

*Una vez que el suscrito ha realizado la verificación del contenido de las páginas de Internet, se concluye la presente diligencia siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

**IV.** A fin de dar debido cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha quince de agosto, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios SCG/8174/2012, SCG/8175/2012, y SCG/8176/2012, dirigidos a los CC. Israel Omar Barajas Navarro, José Aurelio Ruiz Flores y Jorge Luis Sánchez Larios, Representantes de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Distrital 06 de este Instituto en el estado de Jalisco, a efecto de que rindieran la información que se les solicitó en el auto en cita.

Al respecto, cabe precisar que los citados oficios así como el proveído de mérito les fue notificado el treinta de agosto de dos mil doce, por tanto, el término de tres días naturales concedido a los quejosos para desahogar la prevención transcurrió

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRD/JD06/JAL/178/PEF/202/2012**

del treinta y uno de agosto al dos de septiembre de dos mil doce, sin que se realizara actuación alguna por parte de los impetrantes.

**V.** Atento a lo anterior, con fecha tres de septiembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“CONSTANCIA.- Del contenido de las actuaciones que obran en el presente expediente, se hace constar que el término de tres días naturales a que hace referencia el numeral 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, concedido a los CC. Israel Omar Barajas Navarro, José Aurelio Ruiz Flores y Jorge Luis Sánchez Larios, en su carácter de representantes de los Partidos de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Distrital 06 del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, para que subsanen los requisitos de su queja, estipulados en el artículo 362, párrafo 2, incisos d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a que se refiere el proveído de fecha quince de agosto de la presente anualidad, mismo que les fue notificado el día treinta de agosto, por lo tanto, el término concedido inició el treinta y uno de agosto y concluyó el dos de septiembre de dos mil doce, al respecto, esta autoridad da cuenta de que el término referido ha fenecido, sin que se realizara actuación alguna por parte del impetrante.-----*

*VISTOS el oficio y anexos de cuenta, así como el estado procesal que guarda el expediente, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, y 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3; 356, párrafo 1, inciso c); 361, párrafo 1, y 362, párrafos 1, 3 y 8, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los numerales 19, párrafo 1, inciso c); 20, párrafos 1 y 2; 23; 24; 27, párrafo 1, inciso b) y 30 del Reglamento de Quejas del Instituto Federal Electoral. -----*

***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese al expediente en que se actúa las constancias con que se da cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Se tiene por precluido el derecho de los CC. Israel Omar Barajas Navarro, José Aurelio Ruiz Flores y Jorge Luis Sánchez Larios, en su carácter de representantes de los Partidos de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Distrital 06 del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, para efectos de subsanar la prevención antes descrita en términos de lo dispuesto en el acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil doce contenido en el punto CUARTO de dicho proveído; y **TERCERO.-** En virtud de lo anterior, se tiene por no presentada la queja; en consecuencia, procédase a elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente, con los elementos que obran en el expediente citado al rubro, y remítase a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral para los efectos conducentes, de conformidad con lo estipulado por los artículo 362, párrafos 3 y 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 30 del Reglamento de Quejas y denuncias de este Instituto Electoral; **CUARTO.-** Notifíquese en términos de ley.-----*

*(...)”*

**VI.** En virtud de lo ordenado en el proveído citado en el resultando que antecede, y toda vez que los quejosos no desahogaron la prevención formulada en términos de lo previsto en el artículo 362, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto en el artículo 24 del

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRD/JD06/JAL/178/PEF/202/2012**

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se procedió a formular el Proyecto de Resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Septuagésima Octava Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de 2012, celebrada el treinta de noviembre de dos mil doce, por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Sergio García Ramírez, Consejero Electoral Maestro Alfredo Figueroa Fernández y el Consejero Presidente de la Comisión Doctor Benito Nacif Hernández, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el Proyecto de Resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En ese sentido, es importante aclarar que si bien esta autoridad asumió competencia *prima facie* con motivo de la vista ordenada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, también es cierto que después de analizar las pretensiones expuestas por los CC. Israel Omar Barajas Navarro, José Aurelio Ruiz Flores y Jorge Luis Sánchez Larios, en su carácter de representantes de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Distrital 06 del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, estimó que era necesario allegarse de otros elementos para indagar sobre los hechos denunciados, y así sustanciar y resolver la presente denuncia.

Tal determinación se sustentó en la hipótesis contenida en el artículo 362, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone que cuando la autoridad sustanciadora no tiene claridad sobre los hechos

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRD/JD06/JAL/178/PEF/202/2012**

denunciados o cuando es conveniente precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar donde acontecieron los motivos de inconformidad que se exponen en la denuncia, es necesario emitir una prevención con la finalidad de que se aporten los elementos mínimos necesarios para ejercer su facultad investigadora y, una vez agotadas las etapas que integran el procedimiento, se dicte la resolución que en derecho corresponda.

**SEGUNDO.-** Que como quedó reseñado en el resultando **II** de la presente Resolución, esta autoridad electoral federal mediante proveído de fecha tres de septiembre de dos mil doce, determinó que el escrito presentado por los quejosos no cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 362, párrafo 2, del Código Electoral Federal y 23 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; particularmente, en lo concerniente a la narración expresa y clara de los hechos que denunciaron, así como la falta de pruebas para sustentar sus dichos.

Por la importancia que revisten los artículos invocados, es conveniente transcribir su contenido que son del tenor siguiente:

*“ARTÍCULO 362*

*1. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o desconcentrados del Instituto; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.*

*2. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

*d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;*

*e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y*

*3. Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Secretaría prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.*

*(...)”*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRD/JD06/JAL/178/PEF/202/2012**

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*“Artículo 23*

*Requisitos del escrito inicial*

*1. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación electrónicos y deberá cumplir con los requisitos siguientes:*

*[...]*

*d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;*

*e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y*

*(...)”*

A partir de estas disposiciones y considerando que la queja presentada por los CC. Israel Omar Barajas Navarro, José Aurelio Ruiz Flores y Jorge Luis Sánchez Larios, en su carácter de representantes de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Distrital 06 del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, actualizaba las hipótesis contenidas en los artículos transcritos, pues sin aportar alguna prueba o elemento del que se pueda inferir o investigar la existencia y naturaleza presuntamente contraria a la normatividad electoral de los hechos denunciados, ya que de forma genérica refiere que: *“Durante la campaña electoral, tres días anteriores a la Jornada Electoral, en desarrollo de la misma (1 de julio de 2012) y después de ella, tenemos conocimiento que personas vestidas con playeras rojas, color que vino utilizando el Partido Revolucionario Institucional para identificarse durante su campaña, estuvo repartiendo a los habitantes del territorio que comprende el Distrito Electoral, en diversas calles, una gran cantidad de útiles publicitarios para el hogar, personales y escolares, tarjetas telefónicas de prepago, monederos electrónicos para compra de mercancía en diversas tiendas de autoservicio, con el nombre, foto y logotipo de dicho partido y el nombre de Enrique Peña Nieto.”*, el Secretario del Consejo General con fundamento en el artículo 362, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales emitió un proveído, en el que se estimó pertinente prevenir a los denunciados para que dentro del término de tres días naturales, contados a partir del siguiente al de la legal notificación del citado proveído, aclararan los hechos de su denuncia y aportaran mayores elementos probatorios para robustecerla, con el objeto de generar en

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/JD06/JAL/178/PEF/202/2012**

esta autoridad de manera indiciaria una presunción fundada y así ejercer su facultad investigadora.

Lo anterior, de conformidad con el criterio sostenido en la jurisprudencia identificada con el rubro: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.”**

Ahora bien, esta autoridad electoral considera relevante exponer dos situaciones que reforzarán los argumentos jurídicos que sustentan el sentido que se propone en la presente Resolución:

1. Por una parte, el requerimiento de información que se les solicitó a los denunciantes y que se advierte de la prevención dictada por el Secretario del Consejo General se sintetiza en lo siguiente:

*“a) Precisar las fechas y domicilios en donde presuntamente se llevó a cabo la compra o coacción del voto que refiere en su escrito de queja; b) Indique el nombre de las personas que supuestamente fueron coaccionadas ó a quienes se les compró el voto; c) Señale si tiene conocimiento de quiénes fueron las personas que presuntamente participaron en la supuesta compra y coacción del voto por parte de la coalición “Compromiso por México” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; d) Porque refiere en su escrito de queja que hubo compra o coacción del voto a favor del otrora Candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto, postulado por la coalición “Compromiso por México”; e) Aporte los elementos mínimos probatorios ó indiciarios que sustenten los hechos denunciados; f) Precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos denunciados”*

Es decir, esta autoridad comicial previno a los quejosos para que precisaran dos circunstancias:

**a) De Modo.**

Lo anterior, toda vez que no se especificó en la queja, de qué forma se llevó a cabo la supuesta coacción o compra de votos, ni se señalaron a los sujetos que presuntamente realizaron tal conducta, o en su defecto, a las personas que fueron coaccionadas para emitir el voto a favor de un partido político.

**b) De Tiempo y Lugar.**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRD/JD06/JAL/178/PEF/202/2012**

Dicho requerimiento se realizó, en función de que el escrito de queja fue omiso al precisar las fechas y los domicilios en donde presuntamente se llevó a cabo la compra y coacción de votos que denunciaron los CC. Israel Omar Barajas Navarro, José Aurelio Ruiz Flores y Jorge Luis Sánchez Larios.

2. Por otro lado, esta autoridad después de la lectura minuciosa a la queja que nos ocupa, advirtió que los denunciantes narraron genéricamente hechos que de acreditarse conculcarían la normatividad electoral federal; sin embargo, para acreditarlos, es necesario señalar las circunstancias específicas de las conductas denunciadas, que los quejosos no mencionaron.

Lo anterior es así, ya que se trataba de expresiones vagas, genéricas e imprecisas que no precisaban, ni proporcionaban elementos siquiera indiciarios para establecer la forma en que el otrora candidato a la Presidencia de la República postulado por la Coalición “Compromiso por México” o incluso, los partidos políticos que integraron dicha Coalición incurrieron en las conductas que denunciaron los quejosos. Situación que por sí misma, refuerza el planteamiento de esta autoridad en el sentido de que no existen indicios –siquiera leves- para admitir la queja y consecuentemente iniciar la investigación atinente.

Al respecto, es importante señalar que el acta circunstanciada levantada por el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, en fecha quince de agosto del año en curso, que se advierte que la misma solo contiene cuestiones genéricas, acerca de las supuestas averiguaciones iniciadas por la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales en varias entidades federativas, sin que se precisen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos que dieron origen a las mismas.

En este sentido, resulta pertinente referir que en los archivos del Instituto Federal Electoral, obra el informe que la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República rindió a este Instituto, sobre el número de averiguaciones previas y actas circunstanciadas que se instrumentaron durante la celebración del pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, debido a la presunta comisión de delitos electorales; al respecto, cabe precisar que del contenido del documento antes citado, no se advierte el inicio de averiguación previa o instrumentación de acta circunstanciada que guarden relación con los hechos motivo de inconformidad.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRD/JD06/JAL/178/PEF/202/2012**

Por estos motivos, es que el treinta de agosto de dos mil doce, personal de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, se apersonó en el domicilio señalado por los CC. Israel Omar Barajas Navarro, José Aurelio Ruiz Flores y Jorge Luis Sánchez Larios, en su carácter de representantes de los Partidos de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Distrital 06 del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, a fin de llevar a cabo la correspondiente notificación de los oficios SCG/8174/2012, SCG/8175/2012, y SCG/8176/2012, cuyo contenido; en esencia, era hacer de su conocimiento la prevención emitida por el Secretario del Consejo General y los requerimientos de información aludidos.

Tal como se mencionó como anterioridad, según lo dispone el artículo 362, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los quejosos contaban con un plazo de **tres días naturales**, [que transcurrieron del treinta y uno de agosto al dos de septiembre de dos mil doce], para desahogar la prevención que les fue notificada; sin embargo, hasta la fecha en la que se emite la presente Resolución, no existe constancia alguna que demuestre fehacientemente que cumplieron y subsanaron la información que les fue solicitada.

Por tanto, al quedar acreditado que los quejosos no respondieron la prevención formulada por el Secretario del Consejo General y al precluir su derecho para aportar los elementos que enderezaran su denuncia, el tres de septiembre de dos mil doce y con fundamento en lo establecido por el artículo 362, párrafo 3 *in fine* del Código de la materia, se determinó hacer efectivo el apercibimiento decretado en autos y **tener por no presentada la queja interpuesta por los CC. Israel Omar Barajas Navarro, José Aurelio Ruiz Flores y Jorge Luis Sánchez Larios**, al tenor del siguiente acuerdo:

*“SEGUNDO.- Se tiene por precluido el derecho de los CC. Israel Omar Barajas Navarro, José Aurelio Ruiz Flores y Jorge Luis Sánchez Larios, en su carácter de representantes de los Partidos de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Distrital 06 del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, para efectos de subsanar la prevención antes descrita en términos de lo dispuesto en el acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil doce contenido en el punto CUARTO de dicho proveído; y TERCERO.- En virtud de lo anterior, se tiene por no presentada la queja; en consecuencia, procédase a elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente, con los elementos que obran*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRD/JD06/JAL/178/PEF/202/2012**

*en el expediente citado al rubro, y remitase a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral para los efectos conducentes, de conformidad con lo estipulado por los artículos 362, párrafos 3 y 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 30 del Reglamento de Quejas y denuncias de este Instituto Electoral;"*

Por último, cabe referir, que si bien los denunciantes pretenden ofrecer como probanza la instrumental de actuaciones de los expedientes sustanciados por la Unidad Fiscalizadora de este Instituto, identificados con las claves Q-UFRPP 22/2012 y Q-UFRPP 61/12, lo cierto es que la misma no puede tomarse en cuenta como elemento que genere certidumbre respecto de los hechos denunciados por dos aspectos que merecen resaltarse:

La instrumental de actuaciones no se ofreció en los términos previstos por el artículo 362, párrafo 1, inciso e) del Código Comicial Federal, tampoco existe evidencia de que los quejosos previamente hubieran solicitado a esta autoridad copias certificadas de los expedientes que aluden en su escrito (Q-UFRPP 22/2012 y Q-UFRPP 61/12) y que inclusive, de no haber sido procedente dicha solicitud, contarán con alguna documental que evidenciara la negativa de esta autoridad para otorgárselas.

Además de que, únicamente **se limitan a señalar que** los expedientes Q-UFRPP 22/2012 y Q-UFRPP 61/12 deberán valorarse a la luz de la sana crítica, el recto raciocinio y la experiencia porque, en su opinión, se “**relacionan con los hechos denunciados**”, sin decir en que forma guardan vinculación ni mucho menos lo que pretenden probar con estas documentales.

En efecto, es importante mencionar que la presentación de la prueba "Instrumental de Actuaciones", en sí no es un elemento suficiente para tener indicios respecto de los hechos denunciados. Lo anterior se robustece con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación **SUP-RAP-95/2007**, en el cual estableció lo que a continuación se transcribe:

*"Instrumental de actuaciones es el nombre que en la práctica judicial se ha dado al conjunto total de documentos públicos y privados, de constancias de actuaciones procesales o procedimentales y de pruebas recabadas en un determinado asunto que integran un expediente.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRD/JD06/JAL/178/PEF/202/2012**

*En relación con tal medio de prueba, el artículo 16.3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral señala:*

*"3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados."*

*De este precepto se desprende que la instrumental de actuaciones, es un medio de prueba del que se puede valer el resolutor para resolver los conflictos sometidos a su potestad, el cual hará prueba plena sólo en los supuestos en que a su juicio, los demás elementos que obren en autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos controvertidos.*

*(...)*

*La instrumental de actuaciones no es en esencia un elemento probatorio, sino, la totalidad de probanzas que obran en el expediente, de ahí que la omisión de la recurrente de señalar cuáles eran los elementos del expediente que en su opinión servían para controvertir los hechos materia de la litis, impidió que la autoridad responsable hiciera un estudio distinto al que finalmente realizó."*

*(Énfasis añadido)*

Como se puede advertir, la instrumental de actuaciones podrá generar prueba plena, administrada con los demás elementos de prueba presentados, situación que, como ya se ha referido previamente, en la especie no aconteció, toda vez que como quedó reseñado en el Resultado I de la presente determinación, los denunciados no acompañaron los elementos probatorios a que hace referencia en el mismo, es decir, no presentaron pruebas que pudieran servir de base para dar inicio a una investigación.

A mayor abundamiento, resulta pertinente referir, que de las constancias remitidas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, no es posible advertir ningún elemento de prueba adicional que ayude a identificar las circunstancias de modo, tiempo o lugar en que acontecieron las conductas que se denuncian, que generen indicios mínimos y suficientes para iniciar una investigación.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRD/JD06/JAL/178/PEF/202/2012**

En mérito de lo anterior, y en términos del acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil doce, por medio del cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado por el Secretario Ejecutivo, esta autoridad federal tiene **por no presentada la queja**, de conformidad con lo establecido por el artículo 362, párrafo 3 *in fine* del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**TERCERO.-** Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidas, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 23, párrafo 2; 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), t) w) y z); 340; 356, párrafo 1, inciso a); 362, párrafo 3 *in fine*, y 363, párrafos 1, inciso d) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se tiene por no presentada la queja promovida por los CC. Israel Omar Barajas Navarro, José Aurelio Ruiz Flores y Jorge Luis Sánchez Larios, en su carácter de representantes de los Partidos de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, ante el Consejo Distrital 06 del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, en términos de lo establecido en el Considerando **SEGUNDO** del presente fallo.

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir de día siguiente aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**TERCERO.-** Notifíquese en términos de ley.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRD/JD06/JAL/178/PEF/202/2012**

**CUARTO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de diciembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**